



**LXVI**  
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
**MUNICIPALES**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EXPEDIENTE No. 22

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 68 DE LA  
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 27 fracción XI y XV, 34, 36, 39 y 42 fracción XVI, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; derivado del estudio y análisis que esta Comisión dictaminadora ha realizado; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el once de febrero de dos mil veinticinco, se dio cuenta con una **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, presentada por la Ciudadana Diputada Bianni Palomec Enriquez, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.
- 2.- Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./494/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el doce de febrero



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de dos mil veinticinco a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 22 del índice de dicha Comisión.

3.- El Diputado y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fecha treinta de junio de dos mil veinticinco se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que mediante la mencionada iniciativa que se propone a esta Legislatura reformar la fracción IV del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 68.-</b> El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>Fracciones I a III</p> <p>IV.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones de Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 68.-</b> El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>Fracciones I a III</p> <p>IV.- Presidir con voz y emitir <b>voto de calidad en caso de empate en las sesiones de Cabildo</b> y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo.</p>



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
**MUNICIPALES**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Se entenderá por voto de calidad la facultad que tiene el presidente municipal en sesiones de Cabildo a votar igual que los demás miembros del Ayuntamiento pero que en caso de empate podrá ejercer un voto adicional o voto doble, cuando lo ejerza expresará las razones que motivaron de su voto.

Señala la Diputada promovente de la iniciativa en su exposición de motivos que:

*"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el art. 115 señala que los estados de la Federación adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; a su vez la fracción I del mismo artículo establece que "Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal será ejercida de manera exclusiva.*

*El estado de Oaxaca es uno de los treinta y un estados que, junto con la Ciudad de México, forman los estados Unidos Mexicanos. Su capital y ciudad más poblada es Oaxaca de Juárez. Está dividido en 570 municipios, de los cuales 418 se gobiernan bajo el sistema de usos y costumbres, con formas locales reconocidas de autogobierno y 152 municipios por el sistema de partidos políticos. Por su parte el municipio es una división administrativa que agrupa a un conjunto de personas que habitan en un mismo territorio; las cuales se encuentran reguladas en la Constitución Política Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal del estado. Los municipios son regidos por un ayuntamiento que se encarga de los intereses de la comunidad.*

*Acorde al artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, el Ayuntamiento constituye un órgano e Gobierno del Municipio y de conformidad con el artículo 30 del mismo ordenamiento, el Ayuntamiento estará integrado por el presidente municipal y el número de Regidores y Síndicos que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca.*



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
**MUNICIPALES**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

*Conforme a lo dispuesto por el artículo 45 del mismo ordenamiento, el Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones denominarán sesiones de Cabildo.*

*Acorde al artículo 46 las sesiones de Cabildo podrán ser:*

- I.- Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;*
- II.- Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y*
- III.- Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.*

*De conformidad con lo instituido en el artículo 68 fracción IV, del mismo ordenamiento, el presidente municipal, preside con **voz y voto de calidad las sesiones de Cabildo**, más sin embargo la norma no establece que es el voto de calidad, ni que en supuestos se ejerce, por lo que procederé a citar algunas definiciones y en los casos en que aplica en otras legislaciones.*

*El voto de calidad es el voto dado por el funcionario que preside un consejo o cuerpo legislativo para resolver un empate y que solo puede ser ejercido cuando tal empate se produce. El presidente de la Cámara de los Comunes Británica y el Vicepresidente de los Estados Unidos, en su cargo constitucional como Presidente del Senado de los Estados Unidos, son ejemplos de funcionarios que poseen el voto de calidad.*

*Para Guillermo Cabanellas el voto de calidad, denominado también preponderante o decisivo es el que corresponde a una junta, asamblea, colegio o Consejo a determinada persona o miembro del mismo, casi sin excepción a su presidente, para resolver en caso de empate, para resolver al parecer que mejor le parezca. Además, en caso de votar el presidente por uno de los criterios o dictámenes o candidatos, si tiene voto de calidad decide también aun motivando su voto ordinario el empate; por ejemplo, si tres vocales han votado por un parecer y dos por otro, cuando el presidente se adhiere a la opinión de esos dos, establece la mayoría, que ya es un voto de calidad doble cuando así se determina.*

*Resulta entonces que depende de la reglamentación del órgano de que se trate que el voto de calidad se conceda a un funcionario que solo tiene derecho a votar en caso de empate o a un funcionario que tiene derecho a votar igual que los demás miembros del cuerpo pero que a ello agrega en caso de empate el derecho a un voto adicional o a un "voto doble" como sucede, por ejemplo, en los ayuntamientos españoles en donde el Alcalde, que es parte de la corporación municipal, vota igual que el resto de concejales, pero dispone del voto de calidad si hay empate.*



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
**MUNICIPALES**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*En el ámbito internacional países como España y Argentina han regulado el voto de calidad en sus legislaciones municipales, otorgando al Alcalde o al Presidente Municipal la facultad de desempatar votaciones en caso de empate. Estas experiencias han demostrado que el voto de calidad contribuye a agilizar la toma de decisiones y a evitar bloqueos en la administración pública. En México, algunos estados como Jalisco y Nuevo León también han incorporado esta figura en sus leyes orgánicas municipales, con resultados positivos en la eficiencia de sus gobiernos locales.*

*El artículo 55 de la Ley de Gobierno Municipal del estado de Nuevo León, establece esta figura:  
Artículo 55.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en sesión, salvo en los casos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y en esta Ley;*

*El Presidente Municipal tendrá voto individual en las resoluciones del Ayuntamiento y en caso de empate, voto de calidad, cuando ejerza su voto de calidad, expresará las razones que motivaron de (sic) su voto.*

*En el caso del estado de Jalisco, el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Jalisco, establece la misma figura:*

*Artículo 33.- el Cabildo sesionará válidamente con la asistencia del Presidente Municipal y los regidores que con él formen la mayoría de sus miembros. Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.*

*En los Ayuntamientos del estado de Oaxaca, el presidente municipal vota igual que el resto de los regidores y síndico municipal, pero dispone de voto de calidad, sin embargo, como se dijo con antelación, nuestra legislación no define que es un voto de la calidad, ni en que supuesto se aplica, dicha situación genera que en los ayuntamientos de nuestro estado al celebrar sesiones de Cabildo en donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas, existan controversias para deliberar los asuntos de sus competencias.*

*En este contexto, las sesiones de Cabildo se convierten en un espacio democrático, caracterizado por la deliberación, debate e intercambio de posturas de quienes forman parte del órgano de gobierno. De hecho, esto obedece a que el Estado Mexicano es una República Representativa, democrática, laica y federal, en donde se respetan y garantizan los valores cívicos y políticos como la tolerancia, y la pluralidad ideológica en condiciones iguales.*



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*Así, lo que los integrantes de los ayuntamientos en sesión de cabildo realizan con sus comentarios es una moción de hechos y respecto de dicha moción de carácter descriptivo se hacen las deliberaciones con el fin de buscar la verdad para tener mejores decisiones. Lo cual es un elemento válido en cualquier discusión para buscar la verdad. Así, en términos de la teoría de Robert Alexy constituye uno de los requisitos de la discusión racional, pues en una discusión es necesario que los deliberantes se pongan de acuerdo y por tanto todos pueden problematizar cualquier aseveración. Como se ha explicado, en las referidas sesiones de cabildo debe permear un ambiente de discusión abierto entre diversas posturas o ideologías políticas para la administración pública de un Ayuntamiento por lo cual esta Diputación considera que con la finalidad de resolver esos conflictos y con ello evitar presiones, chantajes, exigencias de recursos es necesario definir y establecer en qué supuestos aplica el voto de calidad.*

*Se podría argumentar que el voto de calidad otorga un poder excesivo al presidente municipal, lo que podría generar un desequilibrio en la toma de decisiones. Sin embargo, es importante destacar que esta facultad solo se ejercerá en caso de empate, es decir, cuando no haya consenso entre los miembros del Cabildo. Además, el Presidente Municipal está sujeto al control político y jurídico de los demás integrantes del Ayuntamiento, lo que garantiza que su voto de calidad se ejerza de manera responsable y en beneficio de la comunidad.*

*Por ellos, la reforma propuesta tendrá un efecto positivo en la eficiencia de las sesiones de Cabildo, ya que permitirá resolver empates de manera ágil y evitará la paralización de decisiones importantes para la administración pública municipal. Además, al definir claramente el voto de calidad, se reducirán las controversias y disputas que actualmente surgen en los ayuntamientos cuando no existe una norma clara sobre cómo proceder en caso de empate. Esto contribuirá a fortalecer la gobernanza local y a garantizar que las decisiones se tomen de manera transparente y democrática.*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1 y 63, 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XVI incisos d) y f) del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta soberanía es competente para conocer y resolver del presente asunto y emitir el dictamen correspondiente.



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
**MUNICIPALES**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**SEGUNDO:** En principio, esta Comisión considera pertinente aclarar que la iniciativa que nos ocupa, presenta una confusión en cuanto al texto de las fracciones IV y V del artículo 68 de la ley vigente objeto del presente dictamen, ya que dicha iniciativa contiene lo estipulado en las fracciones IV del referido numeral; es decir, el texto vigente que se pretende reformar a consideración de esta comisión, no corresponde a lo mencionado en la iniciativa de referencia; para mayor claridad, se transcriben las fracciones IV y V del artículo 68 de la ley orgánica municipal vigente:

Art. 68 ...

IV.- Presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;

V.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;

Es evidente que el contenido de ambas fracciones deja ver un gran error en la Ley Orgánica Municipal, ya que en las dos refiere como facultad del presidente "*presidir con voz y voto de calidad las sesiones de Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo*".

Ahora bien, más allá de la confusión señalada, lo cierto es que el texto que se propone aprobar no resuelve la ambigüedad referida en la exposición de motivos; lo anterior, toda vez que la iniciativa genera mayor confusión al indicar en la fracción IV como una facultad del presidente municipal: "*Presidir con voz y emitir **voto de calidad en caso de empate** en las sesiones de Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo.*" Al respecto esta Comisión considera que agregar "*en caso de empate*" al texto en comento, da a entender que el presidente municipal únicamente podría emitir su voto en caso de existir un empate en la toma de los acuerdos del Cabildo, solo en



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

tal caso ejercería su derecho al "**voto de calidad**" para ayudar a resolver la controversia; es decir, al intentar aclarar el texto legal se genera mayor confusión.

No pasa desapercibido para esta Comisión que la propuesta de reforma agrega un primer párrafo a la fracción en cita, que a la letra dice: *"... **Se entenderá por voto de calidad la facultad que tiene el presidente municipal en sesiones de Cabildo a votar igual que los demás miembros del Ayuntamiento pero que en caso de empate podrá ejercer un voto adicional o voto doble, cuando los ejerza expresará las razones que motivaron su voto.**"*

Sin embargo, pese a que mediante dicha definición se pretende clarificar la forma en que opera el voto del primer concejal, esta Comisión considera errónea dicha conceptualización toda vez que no es viable el uso indistinto del término "**voto de calidad**", para referirse tanto al derecho que tiene el presidente municipal para emitir un voto al igual que resto de los integrantes del Cabildo para aprobar o rechazar acuerdos o dictámenes, como al derecho al "voto de calidad" que le corresponde de forma exclusiva al primer concejal, con la finalidad de disolver un empate en las sesiones del Cabildo. Se trata claramente de dos tipos de voto, ambos necesarios para el buen funcionamiento del órgano colegiado y la toma de sus acuerdos pero que no se pueden usar de forma indistinta ya que la finalidad de cada uno es diversa.

Por lo expuesto, esta Comisión considera que si bien es cierto es necesario reformar el texto legal relacionado a la figura de voto de calidad a fin de dotar de mayor claridad a la facultad relacionada con el voto del presidente municipal, también lo es que aprobar en los términos la iniciativa que nos ocupa no es la solución, pues como se ha explicado resulta más confusa; aunado a que requiere por un lado, reformar no solo la fracción IV sino también la V, a fin de dotar de mayor claridad a la ley municipal.



**LXVI**  
LEGISLATURA  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**TERCERO:** Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En ese sentido, las y el integrante de la Comisión proponemos el presente dictamen en sentido negativo mediante el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 8 de junio de 2025.

### COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA

PRÉSIDENTE

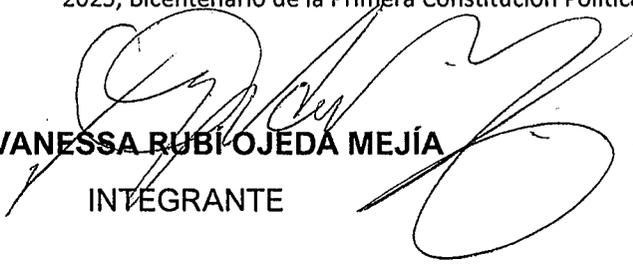
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA  
PRÉSIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.



**LXVI**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE  
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
**MUNICIPALES**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"



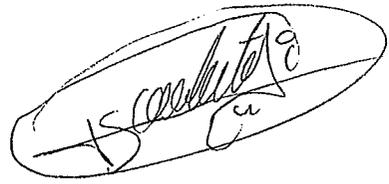
**DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA**

INTEGRANTE



**DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ**

INTEGRANTE



**DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**

INTEGRANTE



**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 22 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES.